FUNDAMENTOS

El régimen de asignaciones familiares para el personal de la provincia de Río Negro ha sufrido varias modificaciones que alteraron el espíritu igualitario que le dio origen.

Hasta octubre del año 1996 las asignaciones familiares se regían por la ley nacional n° 18017, oportunidad en que se sancionó la ley n° 24714, que modifica la tabla de esos conceptos para activos y pasivos y **deroga la ley vigente hasta el momento.**

Dicha norma establecía como umbral para acceder al cobro de las asignaciones familiares a los trabajadores de nuestra provincia que cobran como haber bruto, excluidas las horas extras y sueldo anual complementario, los haberes entre $100 y $ 2.375.

El gobierno provincial dicta el Decreto n° 7/01 (sancionado como ley bajo el n° 3585, promulgada el 02/02/02) por el que establece textualmente que **"Las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme al régimen nacional instituido por la Ley n° 24714 y sus decretos reglamentarios o normas que la sustituyen, con las modificaciones que determine la legislación provincial".**

Seguidamente normativiza que el sueldo tope para percibir esos conceptos es de $1.800 (modificando el de $ 2375 que establecía la ley nacional n° 24714) y que tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2001, cuatro años y ocho meses más tarde que la fecha de la sanción de la ley nacional.

Con fecha 5/02/02, se promulga la Ley n° 3594 originada en el decreto n° 16/01, por el que se modifica lo antes sancionado al dictar que: **"Establécese que las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, serán abonadas hasta el 31 de diciembre de 2001 según la legislación vigente con anterioridad al dictado del decreto de naturaleza legislativa n° 07/01, a todos los agentes que hubieren percibido en el mes de julio de 2001 una remuneración bruta inferior a pesos ochocientos ($ 800)"** y seguidamente dice **que "aquellos agentes cuya remuneración bruta sea inferior a pesos un mil ochocientos ($ 1800) y no se encuentren exceptuados por la presente, se les liquidarán las asignaciones familiares de acuerdo a lo prescrito en el**

decreto de naturaleza legislativa n° 07/01 no alcanzándoles la reducción prevista mediante la Ley n° 25453".

Esta norma se fue prorrogando sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2006.

En el paquete normativo provincial se produce una discriminación manifiesta entre trabajadores, dado que ante el mismo grupo familiar se perciben diferentes asignaciones (caso matrimonio, nacimiento, adopción, ayudas escolares, etc.).

La ley nacional n° 24.714 ha sufrido modificaciones en su artículo 3°, a través del decreto n° 1134/2005 el cual establece que las remuneraciones iguales o mayores a tres mil pesos ($ 3.000) que se perciban, en la Provincia de Río Negro, a partir del 01 de septiembre de 2005 quedan excluidas del cobro de la prestaciones previstas en esta ley.

También los mínimos no imponibles del impuesto a las ganancias 4° categoría, personal en relación de dependencia, han sido modificados a partir del 1° de abril del corriente, estableciendo para empleados solteros $ 2.400 y casados $ 3.200. Lo que significará en nuestra provincia, según la normativa vigente, una franja importante de trabajadores estatales tributarán impuestos a las ganancias y no tendrá derecho a percibir asignaciones familiares.

En función de los últimos incrementos salariales a los agentes públicos de Río Negro, que han podido recomponer sus sueldos de la depreciación por el aumento del costo de vida de los últimos años y con el objetivo de unificar el sistema normativo impuesto, corregir situaciones de inequidad y recuperar el carácter asistencial de las asignaciones familiares, es que proponemos la derogación de la normativa provincial vigente y compatibilizarla con lo preceptuado por la Ley n° 24714 y los decretos nacionales que la modifican y actualizan.

En consecuencia corresponde elevar el monto que establece el artículo 2° de la ley n° 3585 de un mil ochocientos ($1.800) a tres mil pesos ($ 3.000).

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los integrantes de la Cámara su acompañamiento en esta iniciativa legislativa.

Por ello:

Coautores: María Magdalena Odarda; Ademar Rodríguez; Beatriz Manso; Osvaldo Muena, Alejandro Iud, Esther Acuña, Gustavo Peralta.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Derógase la ley n° 3594 y el decreto ley n° 14/05 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 3585, que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 2°.-** Tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares aquellos agentes públicos provinciales cuyas remuneraciones brutas estén incluidas en los montos establecidos en el Decreto Nacional n° 1134/05 o en la norma que lo sustituya".

Artículo 3°.- Adhiérese al Decreto Nacional n° 1691/04, que establece valores de asignaciones familiares en el orden nacional o a aquellos que en lo sucesivo lo sustituyan.

Artículo 4°.- La presente norma tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2006.

Artículo 5°.- De forma.